



# Superintendencia de Notariado y Registro

CIRCULAR No. 036

**FECHA:** 30 de enero 2025

**PARA:** REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LOS CIRCULOS REGISTRALES DE CONVENCION, OCAÑA, CUCUTA Y AGUACHICA.

**DE:** SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**ASUNTO:** DECRETO 0108 DE 2025- ABSTENCIÓN DE REALIZAR INSCRIPCIONES EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS PREDIOS RURALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE OCAÑA, ABREGO, EL CARMEN, CONVENCION, TEORAMA, SAN CALIXTO, HACARÍ, LA PLAYA, EL TARRA, TIBÚ, SARDINATA, Y LA GABARRA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, Y LOS MUNICIPIOS DE RÍO DE ORO Y GONZÁLEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DE AQUELLOS NEGOCIOS JURÍDICOS DÓNDE NO INTERVENGA UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DURANTE EL PERIODO DE DECLARATORIA DE CONMOCIÓN INTERIOR.

El Gobierno Nacional, por medio del Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, “*Por el cual se decreta el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.*” por el término de 90 días, con el fin de conjurar la grave situación de seguridad.

El referido Decreto estipuló la necesidad de “*adoptar medidas de excepción que permitan retomar el control del territorio afectado, impedir más desplazamientos forzados masivos y restablecer el orden público en la región del Catatumbo*” y en los municipios de “*Río de Oro y González del departamento del Cesar y aquellos que integran el área metropolitana de Cúcuta enfrentan grandes desafíos para atender a las miles de personas desplazadas forzosamente, entre ellas, mujeres embarazadas, población infantil, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos y campesinas, indígenas, entre otros sujetos*



*de especial protección constitucional que llegan diariamente en busca de la satisfacción de sus necesidades básicas.”*

En virtud de la Declaratoria de estado de conmoción y en desarrollo del artículo 213 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0108 de 2025, *“Por el cual se adoptan medidas de protección de tierras, territorios y activos, y prevención de la acumulación y acaparamiento en el sector agropecuario para atenuar los efectos derivados de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar, para las y los campesinos, pequeños y medianos productores agropecuarios, y sus formas organizativas en el marco del Estado de Conmoción Interior”*.

El señalado decreto dispuso en su artículo 6 lo siguiente:

*“Artículo 6. Suspensión del estado registral. Las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos se abstendrán de realizar inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios rurales de las entidades territoriales de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y La Gabarra en el departamento de Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González en el departamento del Cesar, de aquellos negocios jurídicos dónde no intervenga una entidad pública del orden nacional, durante el periodo de declaratoria de conmoción interior, inclusive de sus prórrogas. También se abstendrá de inscribir cualquier acto administrativo, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos que actualizan linderos, rectifican áreas por imprecisa determinación y de rectificación de linderos por acuerdo.*

*Parágrafo. Las ORIP podrán realizar estas inscripciones, siempre que cuente con el concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.”*

En atención a lo anterior se imparten las siguientes directrices:

1. Abstenerse de realizar inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria de aquellos predios rurales que se encuentren dentro del territorio de los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y La Gabarra del Departamento de Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar, de aquellos negocios jurídicos dónde no intervenga una entidad pública del orden nacional.
2. Abstenerse de inscribir cualquier acto administrativo, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos que actualizan linderos, rectifican áreas por imprecisa determinación y de rectificación de linderos por acuerdo.
3. Cuando a la Oficina de Registro, llegue alguna solicitud de registro sobre algún Folio de Matrícula que se encuentre dentro de los municipios señalados en el numeral primero, deberá informar de esta situación a la Superintendencia Delegada para la



# Superintendencia de Notariado y Registro

Circular No. 036  
del 30/01/2025

Protección, Restitución y Formalización de Tierras mediante el correo electrónico [solicitudrestitucion@supernotariado.gov.co](mailto:solicitudrestitucion@supernotariado.gov.co), para que esta dependencia solicite a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el concepto favorable, de que trata el parágrafo del artículo 6 del Decreto 0108 de 2025.

Cordialmente,

  
**ROOSEVELT RODRÍGUEZ FENGIFO**  
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Daniel Fernando Bravo López/ Asesor SDRPFT



Revisó: Carlina Gómez Durán- Dirección Técnica de Registro

William Andrés Toca/ Oficina Asesora Jurídica

Luisa Fernanda Sosa Liberato/ Asesora Despacho

Aprobó: María José Muñoz Guzmán / Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras

Olman José Olivella Mejía / Director Técnico de Registro

Gisselle Carolina Martínez Freiter/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

